

ACUERDO N° 005
(21 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DE PRECISAS FACULTADES PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRAL Y MODERNIZAR SU PLANTA DE EMPLEOS, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS, LÍMITES Y GARANTÍAS PARA SU EJERCICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en las conferidas por los artículos 39, 53, 55, 122, 125, 209, 287, 313 numerales 1, 3 y 6, y 315 numeral 7 de la Constitución Política; los artículos 23, 25, 32, 71, 73, 75 y 91 la Ley 136 de 1994, modificados y adicionados la Ley 1551 de 2012; la Ley 411 de 1997; la Ley 617 de 2000; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; la Ley 909 de 2004; el Decreto Ley 785 de 2005; el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005; el Decreto 1072 de 2015; el Decreto 1083 de 2015; el Acuerdo NO. 002 del 31 de agosto de 2020, Reglamento Interno del Concejo, y

CONSIDERANDO:

1. Que la estructura de la Administración Municipal Central vigente proviene, en lo sustancial, del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006, expedido en desarrollo de un programa de saneamiento fiscal y financiero que redujo la organización municipal a seis (6) secretarías de despacho, adoptó una planta global de cuarenta y siete (47) empleos y suprimió, entre otras, las dependencias de Tránsito, UMATA, Obras Públicas y Privada.
2. Que las condiciones fiscales que motivaron dicha medida se han modificado sustancialmente: la Secretaría de Hacienda Municipal certificó, con corte a la vigencia 2024, ingresos corrientes de libre destinación por \$24.372.249.380 y gastos de funcionamiento base del indicador por \$11.179.414.923, para una relación GF/ICLD del 45,87%, y la Contraloría General de la República registró para la vigencia 2025 ingresos corrientes de libre destinación por \$24.754,9 millones, gastos de funcionamiento por \$10.486,0 millones y un indicador del 42,36%, en cumplimiento holgado del límite del 80% previsto en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 para los municipios de quinta categoría; y que el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 elaborado por la Secretaría de Hacienda registra el cumplimiento sostenido de dicho límite y recomienda mantener el gasto de funcionamiento por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos corrientes de libre destinación.
3. Que con posterioridad al año 2006 se expidieron disposiciones que imponen al Municipio obligaciones institucionales nuevas, entre ellas el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020 (dependencia única de relación Estado-ciudadano en municipios de más de cien mil habitantes), la Ley 2126 de 2021 (régimen, equipos interdisciplinarios y número mínimo de Comisarias de Familia), el artículo 38 de la Ley 1876 de 2017 (Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria) y el Decreto 1499 de 2017 (Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG).
4. Que la población del Municipio supera los cien mil habitantes: 106.209 habitantes en 2026 según la serie de proyecciones del DANE 2018-2042 actualizada en 2025 y 107.560 según las proyecciones utilizadas por el Departamento del Atlántico, frente a 84.410 registrados en el Censo General de 2005, lo que activa los deberes legales asociados a ese umbral.
5. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política autoriza a los concejos para revestir al alcalde, pro tempore, de precisas funciones de las que



corresponden a la corporación, habilitación que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, exige delimitación material precisa, término definido y otorgamiento por una sola vez.

6. Que el numeral 6 del mismo artículo atribuye al Concejo determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, mientras que el numeral 7 del artículo 315 constitucional asigna al Alcalde la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes y sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
7. Que el presente Acuerdo es de iniciativa privativa del Alcalde Municipal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994.
8. Que el Municipio de Sabanalarga suscribió el 22 de noviembre de 2011 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, cuyo cumplimiento general, certificado con corte al 31 de diciembre de 2024, asciende al 87,39% (99,92% en las acreencias laborales), con fecha de expiración pactada del 31 de diciembre de 2025; que la Secretaría de Hacienda informó el 27 de agosto de 2026 que la certificación formal de su terminación se tramita ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que, mientras dicha certificación no se expida, las decisiones que se adopten en ejercicio de las facultades aquí conferidas deberán guardar plena compatibilidad con dicho instrumento.
9. Que la modernización de la estructura administrativa constituye un instrumento para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sabanalarga para el Mundo", adoptado mediante Acuerdo No. 009 del 30 de mayo de 2024.
10. Que el proyecto cuenta con el concepto de viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal, favorable y condicionado, rendido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y con el Anexo Técnico y Financiero y su modelo financiero que, mediante un escenario de referencia construido como hipótesis de dimensionamiento de los empleos, estiman el costo de la modernización con la escala salarial vigente, miden su efecto fiscal neto y proyectan el indicador de la Ley 617 de 2000 en distintos escenarios; y que el presente Acuerdo no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios, de manera que el impacto fiscal de cada decreto que se expida en su desarrollo se determinará y financiará con los requisitos de respaldo financiero que aquí se establecen y dentro del monto global de gastos de personal y del límite de gastos de funcionamiento que fija la ley.
11. Que en el estado actual no existen empleos definidos, pues su determinación corresponde al estudio técnico que ordena la ley y a los decretos que expida el Alcalde con fundamento en él; que, por esa razón, el presente Acuerdo no crea, suprime ni predetermina empleos, ni fija techos o topes de empleos o de costo distintos de los que establece la ley, sino que enmarca el desarrollo de la actividad de modernización mediante fases, lineamientos de estructura, garantías de respaldo financiero y técnico y controles; que las cifras del Anexo Técnico y Financiero constituyen una hipótesis de dimensionamiento para estimar el impacto fiscal y no una planta propuesta, de manera que el estudio de cargas de trabajo, integrado al estudio técnico, podrá arrojar un número de empleos que no se correlacione con dicha hipótesis, mayor o menor, y es ese estudio el que permite determinar el verdadero número de empleos que requiere la modernización de la Administración Municipal; y que, por ello, el otorgamiento de las facultades y la realización del estudio técnico que este Acuerdo enmarca son el presupuesto necesario para esa determinación.
12. Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 exigen que las reformas de las plantas de personal se



motiven, se funden en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y se soporten en estudios técnicos elaborados bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública, y que el artículo 44 de la misma ley y los artículos 2.2.11.2.1 a 2.2.11.2.4 del Decreto 1083 de 2015 garantizan los derechos de los empleados de carrera administrativa cuyos empleos sean suprimidos.

13. Que los artículos 39, 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobados por las Leyes 26 y 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999, y el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 garantizan el derecho de asociación sindical, el fuero sindical, la protección contra la discriminación antisindical y la participación de las organizaciones de empleados públicos en la determinación de sus condiciones de empleo; que el artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente entre el Municipio y las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, formalizado mediante la Resolución No. 0182 del 11 de julio de 2023, prevé mesas de trabajo y concertación con dichas organizaciones cuando se promueva una reestructuración administrativa o un rediseño institucional; y que, conforme al diagnóstico que acompaña el proyecto, cerca del setenta y uno por ciento (71%) de los servidores de la planta se encuentra sindicalizado.
14. Que el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, garantizan la participación de los ciudadanos y de las organizaciones sociales en el estudio de los proyectos de acuerdo y en la gestión pública, y que el Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo No. 002 del 31 de agosto de 2020) atribuye a la Corporación el control político sobre la Administración Municipal (artículos 2, 94 y 95), la facultad de exigir informes escritos y citar funcionarios (artículos 30, 58 y 96), el seguimiento a la ejecución de los acuerdos mediante comisiones accidentales especiales (artículos 30, literal b, numeral 19, y 57) y la participación de la comunidad en el estudio de los proyectos (artículos 87, 99 y 114), sin que el ejercicio de estas atribuciones implique coadministración ni la asunción de competencias propias del Alcalde (artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política; artículo 31, numerales 3 y 8, del Reglamento Interno).
15. Que el proyecto de acuerdo radicado por el Alcalde Municipal el 11 de agosto de 2026 fue estudiado en sesión conjunta de las Comisiones Segunda y Tercera Permanentes el 20 de agosto de 2026, aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Permanente el 27 de agosto de 2026 (Acta No. 007) y negado en segundo debate por la plenaria el 31 de agosto de 2026 (Acta No. 035), decisión comunicada mediante el Oficio CMS-SG No. 079-2026 del 3 de septiembre de 2026; que, conforme a los artículos 73 y 75 de la Ley 136 de 1994, el proyecto archivado puede ser presentado nuevamente; y que la presente iniciativa recoge las observaciones formuladas por los concejales y por las organizaciones sindicales durante ese trámite, en especial los lineamientos de la estructura, el análisis del impacto fiscal, la regla de dimensionamiento de la planta por el estudio técnico, las garantías de respaldo financiero y técnico de cada decreto, la concertación con las organizaciones sindicales, el seguimiento del Concejo Municipal y la fijación de un término único de doce (12) meses en dos fases.
16. Que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe modificar la nómina de las entidades territoriales dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo las excepciones allí previstas, restricción que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto 1839 de 2007) ha entendido aplicable a las elecciones territoriales y a los procesos de ajuste de las plantas de personal, por lo que el ejercicio de las facultades debe programarse en armonía con el calendario de las elecciones de autoridades territoriales de octubre de 2027.

ACUERDA:
CAPÍTULO I. OBJETO, TÉRMINO Y FACULTADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Revístese pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, reorganizar sus dependencias y funciones y adoptar las medidas administrativas necesarias para modernizar y optimizar su planta de empleos, con el fin de sustituir el modelo organizacional derivado del Decreto No. 0008 del 17 de enero de 2006 y de adecuar la organización municipal a las necesidades actuales del servicio, dentro de los lineamientos, límites, fases y garantías establecidos en el presente Acuerdo y de conformidad con el estudio técnico, las disponibilidades presupuestales y las disposiciones constitucionales y legales vigentes. El presente Acuerdo enmarca el desarrollo de la actividad de modernización: sus fases, sus lineamientos de estructura, sus garantías de respaldo financiero y técnico y sus controles. No crea, suprime ni predetermina empleos, ni fija su número ni su costo, cuya determinación corresponde al estudio técnico y a los decretos que expida el Alcalde con sujeción a este Acuerdo. El ejercicio de las facultades se sujeta a la elaboración, concertación y socialización previas del estudio técnico, a los requisitos de respaldo financiero y técnico de cada decreto, a los deberes de información al Concejo Municipal y a las garantías previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO Y FASES. Las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo se ejercerán por el término de doce (12) meses, contados a partir de su promulgación. Se otorgan por una sola vez y no serán prorrogables. El término se desarrollará en dos fases:

1. Fase de estudio técnico y concertación. Dentro de los seis (6) primeros meses del término, la Administración Municipal deberá elaborar y concluir el estudio técnico de que trata el artículo séptimo, adelantar las mesas de trabajo y concertación del artículo octavo y surtir la socialización y la presentación ante el Concejo Municipal previstas en el artículo noveno. Durante esta fase no podrá expedirse ningún decreto de modificación de la estructura o de la planta de empleos.

2. Fase de expedición de decretos e implementación. Surtida la fase anterior y hasta el vencimiento de los doce (12) meses, la Administración Municipal podrá expedir los decretos de estructura, de planta de empleos y de manual específico de funciones y competencias laborales, y realizar las incorporaciones, los nombramientos y las demás actuaciones de implementación de la reforma, con el lleno de los requisitos del artículo décimo primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el estudio técnico se concluye, concierta y socializa en un tiempo inferior a los seis (6) meses previstos para la primera fase, el tiempo no utilizado acrecerá al plazo de la segunda fase, de manera que la Administración Municipal dispondrá del tiempo restante, hasta completar los doce (12) meses, para la expedición de los decretos y para la reglamentación, los nombramientos y la reestructuración de la planta de personal. En ningún caso la primera fase podrá extenderse más allá de los seis (6) meses ni el término total superar los doce (12) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Vencido el término, las facultades pro tempore cesarán de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, sin perjuicio de la culminación de los trámites de implementación de los actos administrativos expedidos dentro del término. Las materias no desarrolladas mediante los decretos expedidos revertirán a la competencia ordinaria del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. El término no se suspende ni se prorroga por la vigencia de las restricciones electorales. La Administración Municipal programará el ejercicio de las facultades de manera que los actos que modifiquen la planta de personal y la nómina se expidan antes del inicio del periodo de restricciones previsto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 para las elecciones de autoridades territoriales.



de octubre de 2027; durante dicho periodo no podrá modificarse la nómina, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. FACULTADES PRECISAS. Durante el término establecido, el Alcalde Municipal podrá, única y exclusivamente:

1. Modificar la estructura de la Administración Municipal Central, con arreglo a los lineamientos del artículo cuarto.
2. Crear, suprimir, fusionar, escindir, transformar o reorganizar secretarías, subsecretarías, oficinas, direcciones, grupos internos de trabajo y demás dependencias del sector central, cuando el estudio técnico determine su necesidad.
3. Establecer, modificar, redistribuir o precisar las funciones generales de las dependencias.
4. Adoptar el organigrama de la Administración Municipal Central y definir sus niveles de dirección, coordinación y responsabilidad.
5. Distribuir competencias, procesos y responsabilidades entre las dependencias, evitando duplicidades, vacíos funcionales y conflictos de competencia.
6. Adoptar una planta global, estructural o mixta, cuando técnicamente resulte conveniente y jurídicamente procedente.
7. Crear, suprimir, fusionar o modificar empleos de la planta de personal, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, con sujeción a la estructura adoptada, al estudio técnico, a la regla de dimensionamiento del artículo quinto, a las escalas salariales aprobadas por el Concejo Municipal y al monto global presupuestado para gastos de personal.
8. Adecuar la nomenclatura, clasificación, códigos, grados y requisitos generales de los empleos al Decreto Ley 785 de 2005 y a las demás normas aplicables al orden territorial.
9. Expedir o modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, conforme a la nueva estructura, los procesos institucionales y la planta de empleos adoptada.
10. Realizar las incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, encargos, nombramientos y demás actuaciones administrativas necesarias para implementar la reforma, respetando los derechos de carrera administrativa y las demás garantías laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades otorgadas se circunscriben exclusivamente a la Administración Municipal Central y no comprenden al Concejo Municipal, la Personería Municipal, las entidades descentralizadas, las empresas de servicios públicos, las empresas sociales del Estado ni las demás personas jurídicas con autonomía administrativa o patrimonio independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facultades conferidas son de interpretación restrictiva. El Alcalde no podrá ejercer atribuciones distintas de las expresamente enunciadas en este artículo ni utilizarlas para fines diferentes de los previstos en el artículo primero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. La elaboración del estudio técnico no constituye una facultad delegada, sino una obligación de la Administración Municipal y una condición previa para el ejercicio de las facultades de este artículo.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS DE LA ESTRUCTURA Y REGLA DE DIMENSIONAMIENTO DE LA PLANTA

ARTÍCULO CUARTO. LINEAMIENTOS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Las facultades se ejercerán con arreglo a los siguientes lineamientos, que delimitan la estructura administrativa objeto de la modernización:



1. Despacho del Alcalde: creación de la Oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación; fortalecimiento de la Oficina de Control Interno; conformación de los equipos interdisciplinarios de las dos Comisarías de Familia, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021.
2. Secretaría General: creación de la Dirección de Talento Humano, encargada de la gerencia del talento humano; creación de la Oficina de Atención y Relación con el Ciudadano, como dependencia única de nivel directivo prevista en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020; fortalecimiento de la gestión documental, de las tecnologías de la información y de los servicios administrativos.
3. Secretaría de Hacienda: organización del Grupo de Rentas y Gestión Tributaria, a cargo de la fiscalización, el cobro coactivo y la gestión de la cartera, y fortalecimiento de presupuesto y contabilidad.
4. Secretaría del Interior: creación de una nueva inspección de policía urbana; fortalecimiento de las corregidurías y de las inspecciones con apoyo administrativo de planta; organización de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial; y, en la segunda etapa de implementación, escisión de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la Secretaría de Movilidad, como organismo de tránsito, cuando el estudio técnico y los ingresos del servicio lo justifiquen.
5. Secretaría de Salud: fortalecimiento de la planta profesional y técnica en salud pública, aseguramiento, inspección, vigilancia y control, epidemiología y saneamiento ambiental.
6. Secretaría de Desarrollo Integral: reenfoque hacia el desarrollo económico, social y ambiental, la transición energética y las energías renovables; organización del Grupo SISBÉN y programas sociales, con la formalización de los enlaces municipales que hoy se atienden por contrato; creación de la Oficina de la UMATA, conforme al artículo 38 de la Ley 1876 de 2017; organización de la Dirección de Obras e Infraestructura y, en la segunda etapa de implementación, su escisión como Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura.
7. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte: organización de la Subsecretaría de Cultura y Turismo y de la Subsecretaría de Deporte y Recreación, en la segunda etapa de implementación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los lineamientos de este artículo se refieren a capacidades institucionales y no a empleos. El estudio técnico determinará la configuración definitiva de cada una de las capacidades enunciadas (secretaría, subsecretaría, dirección, oficina o grupo interno de trabajo), sus funciones y el número y perfil de los empleos que requiera, y podrá recomendar que alguna de ellas se mantenga como dependencia adscrita a la secretaría de origen cuando las cargas de trabajo o la sostenibilidad financiera no justifiquen su escisión. En ejercicio de las facultades no podrán crearse secretarías, subsecretarías, oficinas o direcciones distintas de las enunciadas en este artículo, salvo las que exija una norma de superior jerarquía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación de la Secretaría de Movilidad y de la Oficina de la UMATA se sujeta, además, al artículo 75 de la Ley 617 de 2000; el estudio técnico verificará la suficiencia de los recursos para financiar su funcionamiento, incluidos los ingresos del servicio de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. REGLA DE DIMENSIONAMIENTO DE LA PLANTA DE EMPLEOS. El presente Acuerdo no crea, suprime ni predetermina empleos, ni fija un número, un techo o un tope de empleos o de costo. En el estado actual no existen empleos definidos: el número de empleos de la planta que se adopte, sus denominaciones, códigos, grados y asignaciones serán los que determine el estudio técnico del artículo séptimo, en especial el estudio de cargas de trabajo por proceso y dependencia que se integra a él, y se fijarán en los decretos que expida el Alcalde Municipal en ejercicio del artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política, con sujeción a este Acuerdo. El dimensionamiento de la planta se regirá por las siguientes reglas:

1. Hipótesis de dimensionamiento. El escenario de referencia del Anexo Técnico y Financiero y de su modelo financiero constituye únicamente una hipótesis de



dimensionamiento de los empleos, elaborada para estimar el impacto fiscal de la iniciativa. El estudio de cargas de trabajo podrá arrojar un número de empleos que no se correlacione con dicha hipótesis: podrán requerirse más empleos o menos, y será el estudio técnico, con el estudio de cargas integrado a él, el que determine el verdadero número de empleos de la modernización de la Administración Municipal.

2. Justificación técnica individual. Cada dependencia y cada empleo que se cree, suprima, fusione o modifique deberá estar justificado de manera individual en el estudio técnico y en la medición de cargas de trabajo. No podrán crearse empleos por fuera de esa justificación ni con fundamento exclusivo en la hipótesis de dimensionamiento del Anexo.
3. Marco fiscal aplicable. Los decretos se expedirán con sujeción a las normas que rigen el gasto de personal: el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto municipal, conforme al artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política; el límite de gastos de funcionamiento de la Ley 617 de 2000; el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. No podrán afectarse los recursos destinados a financiar programas de inversión social. El presente Acuerdo no establece techos de costo, topes de empleos ni metas de indicador distintos de los que fija la ley; la sostenibilidad de cada decreto se acreditará con las garantías de respaldo financiero del Capítulo IV.
4. Etapas de implementación. Los decretos de planta podrán expedirse por etapas: una primera etapa destinada a las capacidades exigidas por la ley, a las capacidades transversales y a la formalización de las funciones permanentes que hoy se atienden por contrato, y una segunda etapa de especialización sectorial, que comprende la escisión de secretarías y subsecretarías prevista en el artículo cuarto y que solo podrá ejecutarse cuando concurren las siguientes condiciones: a) que el estudio de cargas de trabajo justifique cada dependencia nueva y cada uno de sus empleos; b) que la Secretaría de Hacienda certifique, con los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior, la sostenibilidad de la etapa en el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo; y c) que se haya verificado la reducción efectiva de los contratos de prestación de servicios sustituidos por los empleos de la primera etapa. El estudio técnico determinará el alcance de cada etapa y el número de empleos de cada una.
5. Vinculación. Los empleos que se creen serán de carrera administrativa, salvo los de dirección, conducción y orientación institucional previstos en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, y se proveerán conforme al artículo décimo tercero.

PARÁGRAFO. La supresión de empleos vacantes, la fusión o transformación de empleos existentes y la incorporación de los servidores actuales a la nueva planta se sujetan al estudio técnico y se incluirán en la medición del efecto fiscal neto de cada decreto.

ARTÍCULO SEXTO. ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO. El Anexo Técnico y Financiero que acompaña el presente Acuerdo, con su modelo financiero, contiene un escenario de referencia construido como hipótesis de dimensionamiento de los empleos para estimar el impacto fiscal de la modernización: su costeo con la escala salarial vigente, el efecto fiscal neto, la proyección del indicador de la Ley 617 de 2000 en distintos escenarios y la comparación con el costo de la contratación de prestación de servicios. Constituye el análisis de impacto fiscal de la presente iniciativa para los efectos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Las dependencias y los empleos que en él se enuncian son hipótesis de cálculo: no constituyen una planta propuesta, no fijan un número mínimo ni máximo de empleos ni un techo de costo, no predeterminan el resultado del estudio técnico ni generan derecho o expectativa alguna. El estudio de cargas de trabajo, integrado al estudio técnico, podrá arrojar un número de empleos mayor o menor que el de la hipótesis; el número de empleos y el impacto fiscal de cada decreto serán los que determine el estudio técnico y se acreditarán con las garantías del Capítulo IV.

CAPÍTULO III. ESTUDIO TÉCNICO, CONCERTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIO TÉCNICO. Los actos administrativos que se expidan en ejercicio del presente Acuerdo deberán estar precedidos y sustentados en un estudio técnico elaborado de conformidad con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, bajo la metodología y las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública. El estudio incluirá, como mínimo:

1. Diagnóstico de la estructura y de la planta vigente, con la conciliación de una base maestra de empleos y de sus ocupantes.
2. Análisis de los procesos institucionales.
3. Evaluación de la prestación de los servicios.
4. Estudio de cargas de trabajo por proceso y dependencia, que incluirá las actividades atendidas por contratistas.
5. Análisis de funciones y perfiles.
6. Identificación de duplicidades y vacíos funcionales.
7. Análisis comparativo de la estructura y planta vigente frente a la propuesta.
8. Evaluación de costos y sostenibilidad financiera, incluidos el análisis del efecto fiscal neto de que trata el artículo décimo, el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar y el análisis de la nómina de pensionados a cargo del Municipio y de los pasivos laborales asociados a la planta.
9. Análisis del impacto laboral y de las medidas de protección aplicables, con identificación de los servidores amparados por fuero sindical, retén social, estabilidad laboral reforzada o condición de prepensionados.
10. Justificación individual de las dependencias y empleos que se creen, supriman, fusionen o modifiquen.
11. Análisis de la infraestructura física, tecnológica y de dotación requerida por los empleos nuevos, su ubicación, su costo y la dependencia responsable de proveerla.
12. Análisis de las contingencias jurídicas y laborales de la reforma y de las medidas para prevenirlas.
13. Matriz de los contratos de prestación de servicios cuyas actividades serán asumidas por la nueva planta, con indicación del contrato, la actividad, el proceso y la dependencia, y plan de reducción de la contratación.
14. Plan de relevo generacional y de provisión de los empleos, y cronograma de implementación por fases.

PARÁGRAFO PRIMERO. GARANTÍA DE RESPALDO TÉCNICO. El estudio técnico será elaborado por una entidad debidamente reconocida en materia de diseño organizacional y empleo público, como la Escuela Superior de Administración Pública, una institución de educación superior acreditada o una firma especializada, seleccionada conforme a la ley, o por la Administración Municipal con la asistencia técnica del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública, en cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente. Dentro del primer mes del término, la Administración Municipal solicitará formalmente la asistencia técnica de dichas entidades y acreditará la solicitud ante el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del mismo mes, la Administración Municipal informará al Concejo Municipal, por conducto de su Secretaría General, la fecha de inicio del estudio, la entidad o el equipo responsable, el cronograma de la primera fase y la dependencia que coordina el proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. MESAS DE TRABAJO Y CONCERTACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, formalizado mediante la Resolución No. 0182 del 11 de julio de 2023, y de los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, durante la primera fase la Administración Municipal instalará mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, integradas por tres (3) representantes de la Administración Municipal y un (1) representante de cada organización sindical, con las siguientes reglas:



1. Instalación, seguimiento y socialización. Una vez se encuentre contratado o formalmente vinculado el responsable de la elaboración del estudio técnico previsto en el presente Acuerdo, la Administración Municipal informará dicha circunstancia a las organizaciones sindicales.
Transcurridos dos (2) meses contados a partir del inicio contractual o formal de la elaboración del estudio técnico, la Administración Municipal convocará una primera mesa de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales, en la cual se socializará el estado de avance del estudio, la metodología aplicada, las actividades desarrolladas y el cronograma previsto para su culminación. En dicha sesión las organizaciones sindicales podrán formular observaciones y recomendaciones, las cuales serán consignadas en el acta correspondiente y serán objeto de valoración técnica y jurídica por la Administración.
Concluido integralmente el estudio técnico, y antes de la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se ejerzan las facultades conferidas, se convocará una nueva mesa de socialización en la cual serán presentados sus resultados definitivos.
2. Concluido el estudio técnico y antes de su socialización, la Administración Municipal entregará a las mesas copia íntegra del estudio, incluido su componente socioeconómico, y las mesas dispondrán de diez (10) días hábiles para formular recomendaciones, que la Administración responderá por escrito y de manera motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
3. De cada sesión se levantará acta. Las actas, las recomendaciones y las respuestas harán parte del expediente de los decretos que se expidan.
4. La concertación versa sobre la información, el procedimiento, las garantías y las medidas de protección de los servidores públicos, en armonía con las materias que el Decreto 1072 de 2015 permite y excluye de la negociación colectiva; no sustituye las competencias del Alcalde ni implica que la estructura o la planta requieran la aprobación de las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO. Las mesas de trabajo, concertación y socialización previstas en este artículo constituyen mecanismos de participación, información y formulación de observaciones y recomendaciones. En consecuencia, su realización no confiere a las organizaciones sindicales facultad de aprobación, autorización, refrendación o veto sobre el estudio técnico, sus conclusiones, la estructura administrativa, la planta de empleos ni los actos administrativos que deba adoptar la autoridad competente. Las observaciones y recomendaciones presentadas serán analizadas y respondidas de manera motivada, sin que su aceptación constituya requisito para la validez o expedición de las decisiones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. SOCIALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. Concluidos el estudio técnico y las mesas de concertación, y antes de expedir cualquier decreto de modificación de la estructura o de la planta de empleos, la Administración Municipal:

1. Entregará copia íntegra del estudio técnico, de la propuesta de estructura y de planta de empleos resultante y de las actas de las mesas de concertación a la Secretaría General del Concejo Municipal y a las organizaciones sindicales de empleados públicos y de trabajadores oficiales con presencia en la Administración Municipal Central, y los publicará en el sitio web oficial del Municipio.
2. Los presentará en sesión plenaria del Concejo Municipal, a la que serán convocadas las organizaciones sindicales, que tendrán derecho a intervenir en los términos de los artículos 87, 99 y 114 del Reglamento Interno; la Secretaría General del Concejo cursará las invitaciones conforme al artículo 122 del mismo. En la sesión intervendrán la Secretaría de Hacienda, con el concepto de sostenibilidad, y el responsable del estudio técnico.
3. Recibirá las observaciones que los servidores públicos, las organizaciones sindicales, los concejales y la ciudadanía presenten por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión, y las responderá por escrito y de manera



motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de ese término. El informe de respuestas se remitirá al Concejo y a las organizaciones sindicales y hará parte del expediente de los decretos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante todo el término de las facultades, el Concejo Municipal y sus comisiones conservan las atribuciones de exigir informes escritos y citar a los funcionarios responsables, previstas en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 40 de la misma ley y en los artículos 30, 58 y 94 a 96 del Reglamento Interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La socialización garantiza los derechos de información y participación de los servidores públicos y de sus organizaciones, en armonía con el Convenio 151 de la OIT, aprobado por la Ley 411 de 1997, con el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 y con el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, y no implica que los decretos requieran aprobación del Concejo Municipal, cuya competencia en esta materia se ejerce mediante el presente Acuerdo, el control político y la Comisión Accidental Especial de Seguimiento.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS DE RESPALDO FINANCIERO Y TÉCNICO

ARTÍCULO DÉCIMO. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EFECTO FISCAL NETO. La reforma deberá sujetarse a las apropiaciones presupuestales vigentes, al monto global de gastos de personal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al límite de gastos de funcionamiento establecido en la Ley 617 de 2000, a las disposiciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y a la regla de dimensionamiento del artículo quinto del presente Acuerdo.

Ningún acto administrativo que incremente gastos permanentes de personal podrá expedirse sin concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Municipal sobre su viabilidad, financiación y sostenibilidad. Para la determinación del impacto fiscal se considerará el costo integral anual de la planta que se proponga adoptar en cada decreto (asignaciones básicas, prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina y demás emolumentos legalmente aplicables) y el costo de la dotación e infraestructura de los empleos nuevos, así como los ahorros generados por la supresión, fusión o transformación de empleos, la reorganización de dependencias y la reducción de los gastos por contratos de prestación de servicios cuyas actividades resulten asumidas por la nueva planta (efecto fiscal neto).

El concepto de la Secretaría de Hacienda proyectará la relación entre gastos de funcionamiento e ingresos corrientes de libre destinación del sector central, calculada con el costo bruto de los empleos que se creen y sin descontar la sustitución de contratos, durante todo el horizonte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y verificará que se mantenga dentro del límite del ochenta por ciento (80%) que el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 fija para los municipios de quinta categoría. El presente Acuerdo no fija techos de costo ni metas de indicador distintos de los legales; la sostenibilidad de cada decreto se acredita con dicho concepto, con la certificación presupuestal y con los demás documentos del artículo décimo primero.

PARÁGRAFO. El concepto de la Secretaría de Hacienda verificará la compatibilidad de cada decreto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente y con sus recomendaciones de política fiscal, y el costo de los decretos que se expidan se incorporará en la actualización anual del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Financiero que la Administración Municipal presenta al Concejo con el proyecto de presupuesto, conforme al artículo 5 de la Ley 819 de 2003, así como en el monto global de gastos de personal del presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITOS PREVIOS DE CADA DECRETO. Ningún decreto de modificación de la estructura o de la planta de empleos podrá expedirse sin que obren en su expediente, como garantías de respaldo financiero y técnico, los siguientes documentos:



1. El estudio técnico concluido, con las constancias de las mesas de concertación, de la socialización y de la presentación ante el Concejo Municipal, y el informe de respuesta a las observaciones.
2. El concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad, la financiación y la sostenibilidad del acto, con la medición del efecto fiscal neto, la proyección a diez (10) años en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la verificación del cumplimiento del monto global de gastos de personal y del límite de la Ley 617 de 2000, conforme al artículo décimo.
3. La certificación del Jefe de Presupuesto sobre la apropiación disponible en la vigencia para el costo del acto y sobre su inclusión en el proyecto de presupuesto de la vigencia siguiente, dentro del monto global de gastos de personal, conforme al artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política.
4. La certificación de la Secretaría de Hacienda sobre el indicador de gastos de funcionamiento sobre ingresos corrientes de libre destinación proyectado con el costo bruto del acto.
5. El pronunciamiento previo del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, mientras no se certifique su terminación, o la certificación de terminación expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. La certificación de la dependencia de talento humano sobre los servidores amparados por fuero sindical, retén social, estabilidad laboral reforzada o condición de prepensionados, y el plan de incorporación de los servidores actuales a la nueva planta.
7. El concepto de la Oficina Asesora Jurídica, o de la dependencia que ejerza sus funciones, sobre la legalidad del acto y su conformidad con la escala salarial vigente, con la nomenclatura del Decreto Ley 785 de 2005 y con las garantías del presente Acuerdo.
8. La matriz de los contratos de prestación de servicios cuyas actividades asume el acto y el plan de reducción de la contratación correspondiente.
9. La verificación de que la expedición del acto y las modificaciones de la nómina que ordena no se producen dentro del periodo de restricciones del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Los documentos de este artículo se remitirán al Concejo Municipal junto con la copia del decreto, en los términos del artículo décimo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Mientras no se encuentre certificada la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito el 22 de noviembre de 2011 en el marco de la Ley 550 de 1999, los actos administrativos que impliquen modificación de las estructuras orgánicas o de la planta de personal y que generen costos adicionales al presupuesto se someterán previamente al Comité de Vigilancia, en los términos de la cláusula octava, numerales 1 y 4, de dicho Acuerdo, y respetarán las reglas de gasto del escenario financiero previstas en el mismo. La Administración Municipal continuará gestionando ante la Dirección General de Apoyo Fiscal la certificación de terminación del Acuerdo e informará al Concejo Municipal sobre su resultado. Acreditada la terminación formal del Acuerdo, la certificación correspondiente se incorporará al expediente de cada acto administrativo que se expida en ejercicio de las presentes facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROVISIÓN POR MÉRITO, RELEVO GENERACIONAL Y SUSTITUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN. Los empleos de carrera administrativa que se creen se reportarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil para su provisión por concurso de méritos y, mientras se surten los concursos, podrán proveerse mediante encargo o nombramiento provisional, conforme a la Ley 909 de 2004 y al Decreto 1083 de 2015. Los empleos de la primera etapa de implementación se proveerán con prioridad en las capacidades exigidas por la ley y en las funciones permanentes que hoy se atienden por contrato.

Provistos los empleos, la Administración Municipal no podrá celebrar contratos de prestación de servicios para las actividades permanentes asumidas por ellos, salvo las excepciones del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 debidamente justificadas. La reducción de la contratación se verificará en cada vigencia en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y se informará al Concejo Municipal.

El plan de relevo generacional del estudio técnico programará la provisión de las vacantes definitivas que se produzcan por el retiro de los servidores, de manera que se preserve la memoria institucional y la continuidad del servicio.

CAPÍTULO V. PRINCIPIOS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La reforma se adelantará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, austeridad, planeación, transparencia, responsabilidad fiscal, participación y protección del trabajo, previstos en particular en los artículos 25, 53, 125 y 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL DERECHO COLECTIVO. La modernización tiene por objeto ampliar y profesionalizar la planta de empleos. Ningún servidor público será retirado del servicio por la sola expedición de los decretos de estructura o de planta. Los servidores con derechos de carrera administrativa serán incorporados a la nueva planta en empleos de igual o equivalente denominación, código, grado y asignación básica, sin solución de continuidad. Los servidores vinculados a la planta transitoria del Decreto No. 0008 de 2006 conservarán su vinculación y sus derechos hasta su retiro, y el estudio técnico determinará los empleos de dicha planta que, por corresponder a funciones permanentes, se incorporen a la planta global. La supresión de empleos provistos solo procederá cuando el estudio técnico la justifique de manera individual y con aplicación íntegra del artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y de las garantías de este artículo.

La implementación de la reforma respetará los derechos de carrera administrativa, el debido proceso, la estabilidad laboral reforzada, el retén social (madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, personas próximas a pensionarse y personas en situación de discapacidad) cuando resulte aplicable, el derecho preferencial de incorporación y las opciones de incorporación, reincorporación o indemnización previstas en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, a elección del titular del empleo suprimido, según corresponda. Los actos de incorporación y retiro deberán expedirse de manera individual, motivarse cuando legalmente corresponda y notificarse conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La reforma no podrá utilizarse como mecanismo de persecución laboral ni de desconocimiento de los derechos y garantías de los servidores públicos; su fundamento será exclusivamente técnico, funcional, financiero y organizacional.

La Administración Municipal garantizará la continuidad de las afiliaciones y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los servidores incorporados, reincorporados o retirados, así como la liquidación y el pago oportunos de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, conforme al artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y a los artículos 2.2.11.2.1 a 2.2.11.2.4 del Decreto 1083 de 2015. Ninguna supresión de empleo se hará efectiva sin la disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de las indemnizaciones correspondientes.

La reforma respetará el derecho de asociación sindical; el fuero sindical de los servidores que lo ostenten, cuya desvinculación, supresión de empleo, traslado o desmejora requerirá la previa autorización judicial en los términos de los artículos 405 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, aplicables a los empleados públicos conforme a la sentencia C-593 de 1993 y a la Ley 362 de 1997; los permisos sindicales previstos en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, compilado en el Decreto 1072 de 2015; el Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente y los demás acuerdos



colectivos con las organizaciones sindicales (artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015), y la prohibición de todo acto de discriminación antisindical o de represalia por la presentación de observaciones o reclamaciones (artículo 4 del Convenio 151 de la OIT). Las reclamaciones por los efectos de las incorporaciones o por desmejoramiento de las condiciones laborales se tramitarán ante la Comisión de Personal, conforme al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES, SEGUIMIENTO Y CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIONES Y MATERIAS EXCLUIDAS. Las facultades otorgadas no autorizan al Alcalde para:

1. Modificar las escalas de remuneración aprobadas por el Concejo Municipal.
2. Crear entidades descentralizadas o empresas municipales.
3. Autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
4. Modificar el presupuesto municipal por fuera de las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
5. Crear tributos, modificar sus elementos estructurales o conceder exenciones.
6. Comprometer vigencias futuras.
7. Desconocer derechos adquiridos o garantías propias de la carrera administrativa.
8. Expedir decretos de modificación de la estructura o de la planta de empleos sin haber concluido la fase de estudio técnico y concertación, incluidas la socialización y la presentación ante el Concejo Municipal, o sin los requisitos del artículo décimo primero.
9. Suprimir, trasladar o desmejorar empleos cuyos titulares gocen de fuero sindical sin la previa autorización judicial.
10. Crear dependencias distintas de las previstas en el artículo cuarto, exceder el monto global de gastos de personal o el límite de gastos de funcionamiento de la Ley 617 de 2000, o crear empleos que no estén justificados individualmente en el estudio técnico y en la medición de cargas de trabajo.
11. Expedir actos que modifiquen la planta de personal o la nómina dentro del periodo de restricciones del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
12. Celebrar contratos de prestación de servicios para las actividades permanentes asumidas por los empleos que se creen, una vez provistos, salvo las excepciones legales debidamente justificadas.
13. Ejercer facultades diferentes de las expresamente señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMISIÓN ACCIDENTAL ESPECIAL DE SEGUIMIENTO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación del presente Acuerdo, el Presidente del Concejo Municipal designará una Comisión Accidental Especial de Seguimiento, integrada por hasta tres (3) concejales con representación de las distintas bancadas, conforme a los artículos 30, literal b, numeral 19, y 57 del Reglamento Interno, con las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las fases, los plazos, los lineamientos, los límites y las garantías del presente Acuerdo.
2. Recibir las observaciones, quejas y reclamaciones de los servidores públicos, de las organizaciones sindicales y de la ciudadanía sobre el ejercicio de las facultades y trasladarlas a la Administración Municipal, que las responderá por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
3. Asistir, en calidad de observadora, a las sesiones de las mesas de trabajo y concertación y a la socialización del estudio técnico, cuando lo considere pertinente.
4. Formular recomendaciones a la Administración Municipal, que deberán ser respondidas por escrito y de manera motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. Rendir informes a la plenaria al término de la primera fase, con ocasión de cada decreto que se expida y antes del informe final previsto en el artículo décimo noveno.

PARÁGRAFO. La Comisión no surte debates, no sustituye a las comisiones permanentes ni aprueba o veta los actos de la Administración Municipal; sus recomendaciones generan únicamente el deber de respuesta escrita y motivada, en desarrollo del control político previsto en el artículo 313, numerales 11 y 12, de la Constitución Política y en el artículo 38 de la Ley 136 de 1994.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL. La Administración Municipal remitirá al Concejo Municipal, por conducto de su Secretaría General:

1. Al concluir la primera fase y, en todo caso, dentro de los seis (6) primeros meses del término, un informe de cierre de la fase con el estudio técnico, las actas y recomendaciones de las mesas de concertación, el informe de respuesta a las observaciones y el cronograma de expedición de los decretos.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de cada decreto de modificación de la estructura o de la planta de empleos: a) copia del acto administrativo expedido; b) resumen ejecutivo del estudio técnico que lo sustenta; c) cuadro comparativo de la estructura y planta anterior y la nueva; d) certificación del impacto presupuestal y concepto de la Secretaría de Hacienda; e) relación de los empleos creados, suprimidos, fusionados o modificados; f) informe sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los servidores públicos; g) los documentos del artículo décimo primero; y h) relación de los contratos de prestación de servicios sustituidos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INFORME FINAL. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de las facultades, el Alcalde presentará al Concejo Municipal un informe final sobre su ejercicio, los actos expedidos, los resultados obtenidos, el impacto presupuestal, el indicador de la Ley 617 de 2000 proyectado, la reducción verificada de la contratación de prestación de servicios y los mecanismos de seguimiento a la nueva estructura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga, Atlántico, a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

MARUE YAMIL BLEL ROA
Presidente

Concejo Municipal de Sabanalarga

ROXANA M. PATIÑO HERNÁNDEZ
Secretaría General

Concejo Municipal de Sabanalarga

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

CERTIFICA.

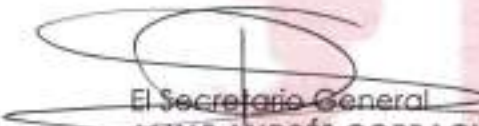
Que es el acuerdo N°005 del 21 de septiembre de 2026 "por medio del cual se reviste pro tempore al alcalde municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la administración municipal central y modernizar su planta de empleos, se fijan los lineamientos, límites y garantías para su ejercicio y se dictan otras disposiciones" surtió sus dos (2) debates reglamentarios en dos sesiones diferentes, el día 16 de septiembre de 2026 en Comisión conjunta permanente entre la comisión tercera permanente administrativa y de asuntos sociales y la comisión segunda permanente de presupuesto, hacienda pública y asuntos fiscales (acta 008) y en plenaria el día 21 de septiembre de 2026 (acta 037).

ROXANA M. PATIÑO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

INFORME SECRETARIAL

Alcalde Municipal, a su despacho, Remito el presente Acuerdo Municipal N° 005 de 21 septiembre del 2026.

Sabanalarga, 24 de septiembre del 2026.


El Secretario General

JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

Visto y verificado el anterior Informe Secretarial, este Despacho ordenó sancionar el presente Acuerdo Municipal, fijándolo en un lugar visible al público por espacio de un día. Cumplido lo anterior, remítase original y copia a su oficina de origen.


EL ALCALDE MUNICIPAL

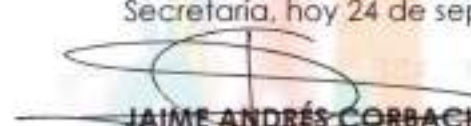
JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS


EL SECRETARIO GENERAL

JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

FIJACIÓN

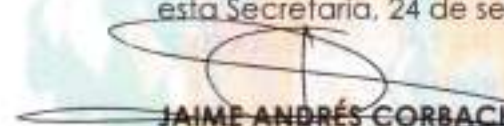
En razón del Auto de fecha 24 de septiembre del 2026, procede este Despacho ordenar sancionar el presente Acuerdo, fijándolo en un lugar visible al público de esta Secretaría, hoy 24 de septiembre a las 8:00 a.m.


JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

Secretario General

DESIJACIÓN

En razón del Auto de fecha 24 de septiembre del 2026, procede este Despacho a desfijar el presente Acuerdo, luego de permanecer fijado en lugar visible al público de esta Secretaría, 24 de septiembre del 2026 a las 6:00 p.m.


JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo del Concejo Municipal, se sancionó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de fecha 24 de septiembre del 2026, fijándolo en lugar visible al público de esta Alcaldía, por el término de un día hoy 24 de septiembre del 2026 de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.


JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

Secretario General